

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 333 DEL CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRESPONDENCIA DIGITAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:**

Actualmente la tecnología, ha logrado avances muy grandes e importantes la mayoría en pro de la humanidad, las tecnologías digitales y la inteligencia artificial, se emplean para rastrear y diagnosticar problemas en diversos campos como la salud, el medio ambiente, el arte, las finanzas, la robótica, sistemas de transporte, movilidad, video juegos, comunicaciones etc.

Los teléfonos inteligentes, las tabletas y computadoras han venido a sustituir muchas formas de comunicación, desplazando así a los medios de comunicación tradicionales como la televisión, el radio y periódico;

Con el paso de los años las necesidades de la gente van cambiando según la época, un claro ejemplo es el artículo 333 del Código Penal para la Ciudad de México, el cual tipifica la violación de correspondencia contemplando solo aquella escrita, lo cual fue producto del contexto social de la época en la que se dio luz a dicho artículo, siendo así que en aquel momento se estableció como delito la sustracción, interceptación y apertura de comunicaciones postales escritas dirigidas a otra persona, lo cual tenía mucho sentido pues en aquella época era la única forma de comunicación existente y por esa razón fue necesario tipificar tal conducta. Sin embargo, hoy en día la tecnología se ha apoderado completamente del sistema de mensajería, pues se ha adaptado a las necesidades de las personas por la rapidez y facilidad que proporciona el internet y todos los tipos de mensajería instantánea con los que contamos hoy en día. De acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad Y Uso De Tecnologías De La Información En Los Hogares (ENDUTIH, 2020)<sup>1</sup>. En México, en 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Son usuarios de internet 71.3% de las mujeres y 72.7% de los hombres de 6 años o más que residen en el país. La encuesta estima que 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas son usuarios, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento. Adicionalmente, en la actualidad, la

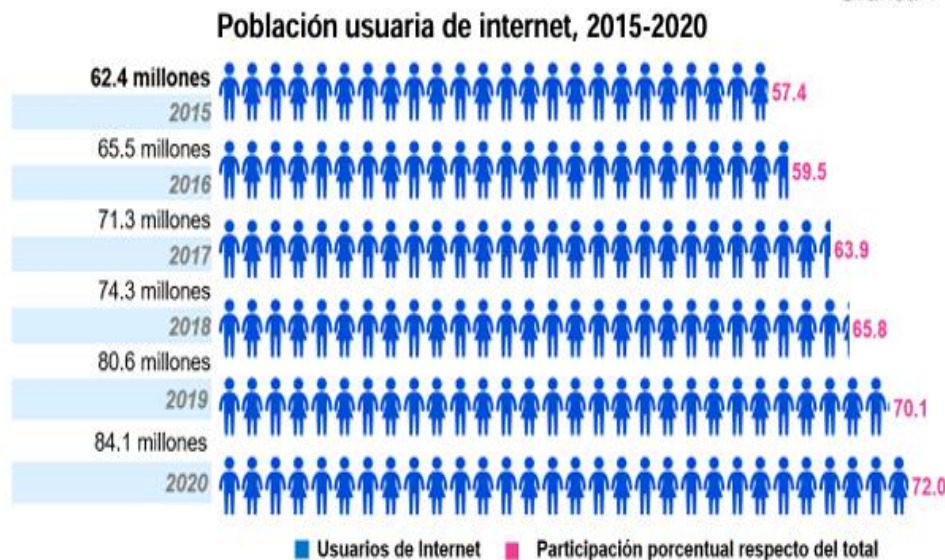
---

<sup>1</sup>INEGI. (22 de junio de 2021). ENDUTIH 2020. Sitio web:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

disponibilidad de servicios, ventas, tramites y demás necesidades de la vida diaria de las personas ya se encuentran disponibles por internet y por medio de las aplicaciones que se localizan en todos los teléfonos modernos, convirtiéndolo en una valiosa herramienta para la escuela o el trabajo; de acuerdo con la ENDUTIH, 2020, los tres principales medios que usaron los usuarios para su conexión a internet fueron: celular inteligente (Smartphone) con un 96.0 por ciento, computadora portátil con 33.7 por ciento y televisor con acceso a internet en un 22.2 por ciento. Por otro lado, las principales actividades que realizaron los usuarios de Internet en 2020 fueron: comunicación (93.8 por ciento), búsqueda de información (91.0 por ciento) y acceso a redes sociales (89.0 por ciento).

Gráfica 1



### Infografía 1<sup>2</sup>

Como podemos atisbar es menester realizar unas modificaciones al artículo 333 del Código Penal para la Ciudad de México, a fin de regular la violación de

<sup>2</sup> Ibidem.

correspondencia electrónica, toda vez que nuestros tiempos así lo requieren pues tan solo la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en número de usuarios de internet a nivel nacional con un 84.4 por ciento, solo por debajo de Nuevo León que tiene un 84.5 por ciento de usuarios de internet.<sup>3</sup>

En consecuencia y en suma de todo lo analizado en la presente iniciativa, concluimos que las necesidades de la sociedad, nos van marcando la pauta para generar actualizaciones a nuestros marcos normativos vigentes y en este caso actualizar el artículo 333 del Código Penal para la Ciudad de México, con el propósito de no permitir lagunas dentro de la interpretación de la ley.

## II. Propuesta de Solución:

De tal suerte, la presente propuesta de iniciativa tiene como propósito fundamental modificar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo así como recorrer el subsecuente del artículo 333 del Código Penal para la Ciudad de México, esto con la finalidad de sancionar de treinta a noventa días multa a toda persona que acceda a cuentas de correo electrónico, correspondencia electrónica en ejercicio de tutela, comunicaciones electrónicas o cualquier servicio de mensajería semejante sin ningún consentimiento expreso de la persona titular de la misma, violando el derecho a la privacidad por lo tanto, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

### CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<b>ARTÍCULO</b> 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita	<b>ARTÍCULO</b> 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita o <b>digital</b> que no esté dirigida a él, se le

<sup>3</sup> Ibidem.

que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.

No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

impondrá de treinta a noventa días multa.

**Para los efectos de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrá la misma sanción a aquella persona que acceda a cuentas de correo electrónico, sin ningún consentimiento expreso de la persona titular o de quien legalmente quien pueda otorgarlo.**

No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 333 DEL CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se modifica el párrafo primero, se reforma el artículo 333 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 333.** Al que abra o intercepte una comunicación escrita o digital que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.

**Para los efectos de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrá la misma sanción a aquella persona que acceda a cuentas de correo electrónico, sin ningún consentimiento expreso de la persona titular o de quien legalmente quien pueda otorgarlo.**

No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

*Nazario Norberto Sánchez*

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

**DISTRITO IV.**